



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), julio catorce (14) del año dos mil veintidós (2.022).

*Radicado: 761093110002-2008-00073-00
Auto No. 650*

Encontrándose el presente proceso al despacho, de su revisión se observa que no obstante la beneficiaria de la cuota DEIFA JULIET ZULUAGA AUDIVER allegado a esta judicatura recibo del pago de la inscripción a AREANDINA, lo cierto es, que no se evidencia certificación que acredite que haya sido admitida por el referido claustro universitario a algún programa académico, razón por la cual se le requiere para que aporte certificado que deberá señalar claramente dónde estudia, qué estudia, intensidad horaria y fecha de inicio y terminación del periodo académico correspondiente.

Téngase en cuenta, que si bien la beneficiaria de la cuota posee unos derechos, igualmente tiene unas obligaciones para con el juzgado, como es acreditar que efectivamente se encuentra matriculada en algún programa académico, pues, se insiste, por esta judicatura, el simple hecho de pagar u allegar el recibo de pago de derechos de inscripción no la exime de aportar la certificación que efectivamente demuestre que se encuentra matriculada y adelantando estudios en la actualidad y la cual obviamente debe ser expedida por la institución donde curse esos estudios.

Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días a DEIFA JULIET ZULUAGA AUDIVER para que aporte el mencionado documento so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso y cancelar el embargo sin auto que así la requiera.

Entérese de esta determinación por el medio más expedito al aquí beneficiaria de la cuota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938eb95b1441c6750323279426c1090b8944aa7b2c0bfb80035d65fe5d814248**

Documento generado en 14/07/2022 09:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>